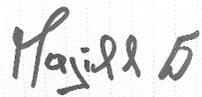


Constancia: Paso a despacho del señor Juez informándole que la señora GLORIA PATRICIA MUÑOZ VÉLEZ con C.C. 30396785, allegó escrito por la plataforma de memoriales, en donde da respuesta a lo solicitado por este judicial, en lo referente a que indicara que si lo que pretende iniciar es una sucesión en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante TERESA VÉLEZ DE MUÑOZ, comunicando que como personas determinadas figura ella y que se vincule a su hermana YENNY MUÑOZ VÉLEZ con C.C. 30338077 como solicitante para adelantar proceso de SUCESION de la CAUSANTE TERESA VÉLEZ y que no existen HEREDEROS INDETERMINADOS. RAD. 2022-00112.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio 1013
Radicado No. 2020-00027

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita la señora **GLORIA PATRICIA MUÑOZ VÉLEZ con C.C. 30396785**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **TERESA VÉLEZ DE MUÑOZ** y que se vincule a su hermana **YENNY MUÑOZ VÉLEZ como solicitante y heredera determinada y se citen herederos indeterminados.**

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **GLORIA PATRICIA MUÑOZ VÉLEZ**, con el fin de adelantar proceso de **SUCESIÓN** de la causante **TERESA VÉLEZ DE MUÑOZ**, se vincule a su hermana **YENNY MUÑOZ VÉLEZ** como **solicitante y heredera determinada**, y en contra de herederos Indeterminados.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. EDISON ARISTIZÁBAL MEJÍA** abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la calle 21 Nro. 22-31 Oficina 207 Edificio Zuluaga de la ciudad de Manizales, Telef:8801302, celular: 3224362443. Correo electrónico: edamej@yahoo.es para que represente a la solicitante en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA de la causante TERESA VÉLEZ DE MUÑOZ**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS** y **HEREDEROS INDETERMINADOS de la citada causante**.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la Secretaría del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31ea92f97a2c92bfe7d90cf1b99e3173ed2344e644c9f06ef0e92510d587f**

Documento generado en 29/07/2022 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>